

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS NÚMERO 043 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA – PERSONERIA MUNICIPAL Y SARITA MARTÍNEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.003.801.898 DE NEIVA.**

**CONTRATISTA:** SARITA MARTÍNEZ TRUJILLO  
**C.C.:** 1.003.801.898 DE NEIVA  
**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA EN MATERIA JURÍDICA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA.  
**PLAZO DE EJECUCIÓN:** DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.  
**VALOR TOTAL:** OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00-)

Entre los suscritos a saber **DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.161.809 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato obra en nombre y representación legal de la Personería Municipal de Chía en condición de Personero Municipal, elegido por el Concejo Municipal de Chía-Cundinamarca mediante Resolución No. 07 del 17 de enero de 2024 como Personero Municipal de Chía Cundinamarca, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de marzo de 2024, debidamente posesionado y facultado para este acto mediante las Leyes 136 de 1994 y 80 de 1993, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO - PERSONERIA MUNICIPAL con NIT. 899.999.172-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO - PERSONERIA MUNICIPAL, por una parte y por la otra SARITA MARTÍNEZ TRUJILLO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.801.898 DE NEIVA, domiciliada en la carrera 5 No. 20-58 en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominara LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializaos, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones. I). Que la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 como fin esencial del Estado "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...).*" II) Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución Política que dispone: "(...) Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas", la Personería Municipal de Chía Cundinamarca promueve la Promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos. III) Que en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la demás normatividad vigente, la misión de la Personería Municipal es garantizar los fines del estado social de derecho y en especial el interés público, y dentro de esta tarea ejerce las funciones de defensa, promoción y protección de los derechos humanos; la veeduría permanente al cumplimiento del ordenamiento jurídico en la administración municipal; el ejercicio del Ministerio Público ante autoridades administrativas y judiciales y la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública en el ámbito Municipal IV) Que, la Ley 136 de 1994 en el artículo 178, establece que: "el Personero ejercerá en el Municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos. V) Que, así mismo la Personería Municipal de Chía en ejercicio de sus funciones otorgadas por los

|                                                                                                                          |                                                   |  |                 |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--|-----------------|----------------|
|  <b>Personería</b><br>MUNICIPAL DE CHÍA | <b>FORMATO: MINUTA DE CONTRATO</b>                |  | <b>Versión:</b> | 03             |
|                                                                                                                          | <b>PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> |  | <b>Fecha:</b>   | 02/04/2024     |
|                                                                                                                          |                                                   |  | <b>Código:</b>  | PA-FT-13-02-11 |

numerales 2 y 18 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establece como función de los Personeros el defender los intereses de la social y defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes antes las autoridades, este deber exige que las personerías vigilen la conservación y protección del medio ambiente por parte de los particulares y las autoridades administrativas, así como el deber de hacer exigible su conservación. **VI)** Que, la Personería Municipal de Chía, adoptó mediante Resolución No. 077 (mayo 17 de 2024) "Por medio de la cual se adopta el Plan Estratégico de la Personería Municipal de Chía "Somos Vigías de tus Derechos", vigencia 2024-2028", así mismo mediante resolución No. 009 de 2025 (27 de enero de 2025) se adoptó el Plan de Acción para la vigencia 2025, el cual se fundamenta en el Plan Estratégico y cuenta con tres (03) líneas estratégicas el cual se fundamenta en la Protección de los Derechos Humanos y la prestación de un buen servicio de cara a la comunidad, entendiendo así el buen ejercicio de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas a los Personeros Municipales y bajo la cual la Personería incrementará su cobertura con soluciones digitales, excelente cultura de servicio y una vigilancia estricta a la gestión que realice la Administración Municipal, que permita contribuir con ciudadanos bien informados y empoderados en la Defensa de sus derechos. **VII)** Que, teniendo en cuenta los objetivos estratégicos de la Entidad y la carga laboral que tiene la Personería Municipal de Chía, se hace necesario contar con un profesional que tenga conocimientos jurídicos especializados, para apoyar a la Delegada de asuntos disciplinarios con la revisión de los procesos que se han venido adelantando y casos especiales que necesitan de una atención urgente y especial a nivel jurídico, con el fin de que prevalezca la protección de los Derechos Humanos, fundamentales y colectivos en el Municipio. **VIII)** Que, el Personero Municipal debe atender la enorme responsabilidad de: vigilar la actuación de los funcionarios de la administración pública, promover la vigencia y protección de los Derechos Humanos, actuar en defensa del patrimonio y el interés público, promover la participación ciudadana y el control social sobre la gestión pública, reclamar de las autoridades la protección de la población civil y la atención de las víctimas de la confrontación armada, requerir la asistencia del Estado para aquellas personas y comunidades en graves situaciones de vulnerabilidad, abandono, discriminación o marginalidad social. **IX)** Que, en aras de dar cumplimiento a las funciones Constitucionales y legales atribuidas para tal fin, y considerando la carga laboral que tiene la Personería Delegada de asuntos disciplinarios de la Entidad, donde su objetivo principal está enfocado en vigilar la conducta oficial y ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios de la administración municipal de Chía, con el fin de Prevenir y controlar hechos o conductas que vulneren los derechos humanos y el ordenamiento jurídico y considerando que la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente para colaborar en diferentes trámites en el desarrollo de las múltiples actividades que se desarrollan al interior de esta Personería Delegada, como lo es el apoyo jurídico en los procesos disciplinarios que se adelantan en la Personería Municipal de Chía. **X)** En virtud a lo expuesto el contrato de prestación de servicios profesionales a la gestión resulta ser ante todo un contrato viable y vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas, para realizar las actividades requeridas, por lo que se precisa la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión de la Entidad, conforme a lo permitido en la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3°, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. **XI)** En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable..." **XII)** La Personería Municipal de Chía cuenta dentro de su presupuesto anual para la presente vigencia fiscal con el rubro No.21122.1.2.02.02.008 denominado Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Fuente "LIBRE ASIGNACION", con código DANE 82120 y la disponibilidad presupuestal, para atender esta contratación. **XIII)** Que, la Secretaría de Hacienda expidió el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025002758 del 28 de octubre de 2025, para la suscripción del contrato; **XIV)** Que, EL MUNICIPIO – PERSONERÍA MUNICIPAL desarrolló los respectivos estudios y documentos previos y estudio de mercado. **XV)** Que, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **XVI)** Que,

para la celebración del contrato se dará aplicación al artículo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 que estable la procedencia de la contratación directa "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 el cual precisa que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. XVII)* Que la Personería Municipal de Chía evaluó la idoneidad, experiencia y habilidad DE LA CONTRATISTA- XVIII) Que la Personería Municipal de Chía certifica la no existencia de personal de planta disponible para el desarrollo de las actividades del presente contrato. XIX). Que, LA CONTRATISTA presentó propuesta a la Personería Municipal de Chía, a través de la plataforma SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), la cual fue aceptada y por lo tanto la recomendación fue adoptada por el ordenador del gasto. XX) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2025. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:** Las expresiones en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLAUSULA SEGUNDA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORIA EN MATERIA JURÍDICA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y ALCANCE DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios profesionales especializados son las siguientes: 1). Apoyar en la elaboración de conceptos e informes jurídicos que se requieran dentro de las acciones disciplinarias que adelanta la Entidad para la etapa de instrucción. 2). Apoyar y hacer acompañamiento, en la sustanciación de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción que le sean designados, proyectando los documentos necesarios para el impulso del proceso. 3). Apoyar en el análisis y revisión de PQRS de carácter disciplinario, que le sean asignados a través de la Personería delegada para la vigilancia de la Conducta Oficial y Función Disciplinaria. 4). Apoyar con la sustanciación, estudios y proyección de pliegos de cargos en las investigaciones que se adelanten en la Personería Municipal de Chía. 5). Apoyar a la Personería delegada para la vigilancia de la conducta oficial y función disciplinaria en las visitas administrativas e inspecciones disciplinarias que sean decretadas y programadas en cada expediente disciplinario. 6). Apoyar en la elaboración de informes que requiera la Procuraduría General de la Nación o la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal, frente a las competencias por parte de la Personería municipal respecto de los procesos disciplinarios en etapa de Instrucción. 7). Brindar apoyo en el análisis y control de legalidad de las pruebas y etapas que se encuentren dentro de los expedientes que le sean asignados. 8). Apoyar en el trámite y respuesta a las solicitudes que se realicen por cualquiera de las partes procesales de conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la etapa de instrucción. 9). Brindar apoyo a la delegatura para la vigilancia de la conducta oficial y función disciplinaria en el seguimiento y cumplimiento del Plan de Acción de la Personería Municipal de Chía para el periodo 2025. 10). Apoyar en la elaboración de las acciones preventivas, autos inhibitorios dentro del marco

|                                                                                                                          |                                                                                             |                 |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
|  <b>Personería</b><br>MUNICIPAL DE CHÍA | <b>FORMATO: MINUTA DE CONTRATO</b><br><br><b>PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> | <b>Versión:</b> | 03             |
|                                                                                                                          |                                                                                             | <b>Fecha:</b>   | 02/04/2024     |
|                                                                                                                          |                                                                                             | <b>Código:</b>  | PA-FT-13-02-11 |

de la acción disciplinaria. 11). Apoyar en el trámite, control y diligenciamiento a la matriz de expedientes disciplinarios con la que cuenta la Personería delegada para la vigilancia de la conducta oficial y función disciplinaria. 12). Presentar los Informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato en relación con los servicios y actividades del objeto contractual, en consecuencia, se compromete a no divulgar por ningún medio dicha información o documentación a terceros, sin la previa autorización de la Personería Municipal. 13). Cumplir con lo establecido en el manual de identidad visual de la Personería Municipal. 14). Cumplir con lo establecido en el reglamento interno de la Entidad, en cuanto a los lineamientos generales. 15). Mantener Reserva Legal y Confidencialidad sobre la información, documentación, procesos y procedimientos a los que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y en el ejercicio de la actividad contractual encomendada. 16). Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de terminación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo. 17). Todas las demás que la Personería Municipal de Chía determine en el cumplimiento del objeto a contratar. 18). Las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993 referentes a sus derechos y deberes.

**CLAUSULA CUARTA INFORMES:** LA CONTRATISTA deberá presentar informes de actividades, previa realización de orden de pago, junto con los soportes documentales correspondientes, al supervisor del contrato, para que este verifique previamente y pueda emitir la correspondiente certificación de cumplimiento, de igual forma LA CONTRATISTA debe presentar de forma mensual en la plataforma de SECOP II la Cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades y certificación de cumplimiento con el sistema de seguridad social relacionados con salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes parafiscales de ser necesario y certificado para cálculo de retención en la fuente cuando aplique. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

**CLAUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** a.) **VALOR DEL CONTRATO** - El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00-)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para LA CONTRATISTA la plena y total remuneración por los servicios prestados. Para la determinación del presupuesto oficial se efectuaron las siguientes actividades: a). Análisis del mercado y del sector, así como la actualización de valores con base en el histórico de la entidad y para efectos de establecer el presupuesto del contrato. b.) **FORMA DE PAGO.** La Personería Municipal de Chía cuenta con el presupuesto para la vigencia 2025, cancelando al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la secretaría de Hacienda del Municipio No. 2025002758 el día 28 de octubre de 2025, con cargo al Rubro 21122.1.2.02.02.008 y código DANE 82120. La Personería Municipal de Chía cancelará a LA CONTRATISTA el valor del contrato en DOS (02) PAGOS MENSUALES VENCIDOS POR VALOR CADA UNO DE CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00-). Los anteriores valores se pagaran previa entrega del informe de actividades junto con los soportes documentales correspondientes, documentos que hará llegar con anticipación al supervisor, para que este verifique previamente y pueda emitir la correspondiente certificación de cumplimiento, de igual forma LA CONTRATISTA debe cargar en el plan de pagos del SECOP II en su momento, la Cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento, certificados de seguridad social relacionados con salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes parafiscales de ser necesario. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Dentro del presupuesto oficial estimado se incluirán los siguientes impuestos y descuentos a que haya lugar, que realiza el Municipio, Municipio (10%) Retención en la Fuente para Servicios profesionales y (15%) Retención IVA (Solo para personas Régimen común), además de los costos administrativos, operativos y seguridad social.

**PARAGRAFO:** La Personería de Chía pagara los gastos de desplazamiento DE LA CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

**CLAUSULA SEXTA DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso. b) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Personería Municipal, respuesta

oportuna a cada una de las solicitudes. c) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d) Que LA CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e) Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social Integral. f) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) LA CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. h) Que LA CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. **CLAUSULA OCTAVA DERECHOS DE LA CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA manifiesta que se acoge al cumplimiento de las siguientes especificaciones y obligaciones generales durante la ejecución del contrato: 1). Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales y técnicos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades; 2). Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno DE LA CONTRATISTA, o sus empleados con la Personería Municipal; 3). Presentar los informes específicos o extraordinarios, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Personero delegada para la vigilancia de la conducta oficial y función disciplinaria con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en casos de que aplique; 4). Avisar oportunamente a la Personería Municipal y al Personero delegado para la vigilancia de la conducta oficial y función disciplinaria de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato; 5). Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Personero delegada para la vigilancia de la conducta oficial y función disciplinaria, para realizar el objeto del contrato; 6). Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen; 7). Subsanan de manera inmediata y a su costa daños generados; 8). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago; 9). Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente; 10). Atender las observaciones del Personero (a) Delegado (a) para la vigilancia de la conducta oficial y función disciplinaria; 11). Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato; 12). Subir en la plataforma del SECOP II oportunamente la cuenta de cobro y el informe de cumplimiento actividades en el formato dispuesto por la entidad y entregar copia al supervisor, para poder efectuar los respectivos pagos, de forma mensual; 13). Responder por el buen uso de la información entregada; 14). Mantener comunicación permanente con la Personería Municipal de Chía, a través del Personero Delegado para la vigilancia de la conducta oficial y función disciplinaria, a fin coordinar las acciones y desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales, así como las relacionadas con la seguridad social, e igualmente para evaluar el seguimiento del cumplimiento del objeto contractual; 15). Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales y contractuales que sean necesarios o que se deriven de las obligaciones de acuerdo al cumplimiento del objeto del contrato; 16). Declarar que mantiene indemne al Municipio- Personería de todo daño, riesgo, indemnización o responsabilidad DE LA CONTRATISTA en virtud del desarrollo de las obligaciones contractuales. 17). Ejecutar el objeto contractual

en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por la Personería, así como dentro del plazo estipulado; 18). Allegar el examen pre ocupacional de conformidad con el artículo 18 del decreto 723 de 2013. **CLAUSULA DECIMA DERECHOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO-PERSONERIA MUNICIPAL:** La Personería Municipal tiene derecho a: 1). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 2). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-PERSONERIA MUNICIPAL:** El Municipio-Personería de Chía, se obliga para con LA CONTRATISTA a lo siguiente: 1) Suministrar información y documentación necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Dar respuesta oportuna a las solicitudes DE LA CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 3) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio por parte del supervisor. 4) Desarrollar la supervisión del contrato, ejerciendo el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 5) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las Obligaciones DE LA CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA RESPONSABILIDAD:** El (la) CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El (la) CONTRATISTA será responsable de los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas (en caso de requerirse), a nombre de la Personería Municipal en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La Personería Municipal puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, LA CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMO QUINTA CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DECIMO SEXTA CADUCIDAD:** - EL MUNICIPIO-PERSONERIA MUNICIPAL, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Declarada la caducidad, LA CONTRATISTA deberá entregar inmediatamente el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá a la liquidación del contrato. Ejecutoriada la caducidad, se procederá a los pagos de los saldos a favor de las partes y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones DE LA CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Personería Municipal puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte DE LA CONTRATISTA, esta faculta la Personería Municipal para que se le impongan multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuándo LA CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA PROCEDIMIENTOS MULTAS Y SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones a cargo

DE LA CONTRATISTA adquiridas en virtud del presente contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. El pago de las multas y sanciones establecidas en el contrato podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor de LA CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto LA CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO - PERSONERIA para hacer los descuentos correspondientes. **PARAGRAFO: EXTENSION PARA LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de EL MUNICIPIO-PERSONERIA MUNICIPAL, no solo para la obligación de prestar el servicio, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte DE LA CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **CLAUSULA DECIMO NOVENA CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, El (la) CONTRATISTA deberá pagar a la Personería Municipal a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Personería Municipal adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas de Código Civil. **PARAGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresaran al Tesoro del Municipio de Chía y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Par la presente contratación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del decreto 1082 de 2015, no se exigirá póliza de cumplimiento, como quiera que es un contrato de servicios profesionales y el pago se realizará una vez se haya realizado el servicio, sin que ello implique riesgo alguno para la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA es una persona independiente de la PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA, y, en consecuencia, LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de la PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Entre el Municipio - Personería Municipal y LA CONTRATISTA y/o las personas que este último ocupe para la ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el No. 3° del Art. 32 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. CESIÓN:** LA CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Personería Municipal. Si LA CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Personería Municipal está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la Personería Municipal de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Personería Municipal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Presente Contrato. Si LA CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Personería Municipal podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO - PERSONERIA MUNICIPAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito

|                                                                                                                          |                                                   |  |                 |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--|-----------------|----------------|
|  <b>Personería</b><br>MUNICIPAL DE CHÍA | <b>FORMATO: MINUTA DE CONTRATO</b>                |  | <b>Versión:</b> | 03             |
|                                                                                                                          | <b>PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> |  | <b>Fecha:</b>   | 02/04/2024     |
|                                                                                                                          |                                                   |  | <b>Código:</b>  | PA-FT-13-02-11 |

debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. LA CONTRATISTA quedara exenta de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por EL MUNICIPIO- PERSONERIA MUNICIPAL, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. PARAGRAFO. Se entenderá suspendido el plazo del contrato, mientras que a juicio del MUNICIPIO-PERSONERIA MUNICIPAL, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y EL MUNICIPIO - PERSONERIA MUNICIPAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del contrato, las partes contractuales buscaran los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Chía Personería Municipal, Departamento de Cundinamarca. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| LA ENTIDAD: EL MUNICIPIO                           | LA CONTRATISTA                                                  |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Nombre: DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA               | Nombre: SARITA MARTÍNEZ TRUJILLO<br>C.C 1.003.801.898 DE NEIVA. |
| Cargo: Personero Municipal                         | Cargo: Contratista                                              |
| Dirección: Carrera 11 Nro. 17-50 Chía Cundinamarca | Dirección: Carrera 5 No. 20-58 en la ciudad de Bogotá.          |
| Teléfono: 884 4444 ext. 8005                       | Teléfono Celular: 320 341 4563                                  |
| Correo: contactenos@personeriachia.gov.co          | Correo: fcbsarita1604@gmail.com                                 |

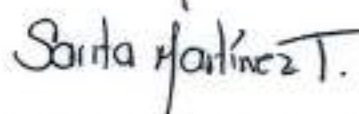
**CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA SUPERVISION DEL CONTRATO:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato estará a cargo del Personero Municipal o quien el designe, encargados del desarrollo del respectivo proyecto o línea de acción correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, se designará por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los contratos y convenios que la Personería Municipal. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA ANEXOS DEL CONTRATO:** Estudios previos, estudios del sector, propuesta presentada por LA CONTRATISTA, actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal. Forma parte del contrato todos los relacionados con la etapa previa, precontractual y contractual tanto del proponente - Contratista como los expedidos por la Personería Municipal y Alcaldía - secretaria de Hacienda. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El

presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse afiliado Contratista al sistema de seguridad integral, como requisitos para la firma del acta de inicio.

**CLAUSULA TRIGESIMA LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chía y según el alcance del contrato, y en la Sede Principal de la PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA. El domicilio contractual es la Carrera 11 Nro.17-50 - Chía Cundinamarca, o en la sede principal de la Personería. **CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de prestación de servicios NO se procederá a realizar la liquidación del contrato. Sera de responsabilidad DE LA CONTRATISTA y del SUPERVISOR el estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Para constancia, se firma en Chía, Cundinamarca los veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2025.

**El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II.**

  
**DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA**  
PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA  
**SARITA MARTÍNEZ TRUJILLO**  
C.C. No. 1.003.801.898 DE NEIVA  
CONTRATISTA

**Elaboró:** Ximena Aldana Caviades – Profesional Universitario Contratación  
**Revisó:** Diana Tibaquichá Martínez – Directora Adm y Financiera  
**Aprobó:** Daniel Alexander Moyano Peña – Personero Municipal  
TRD-111-8-3

